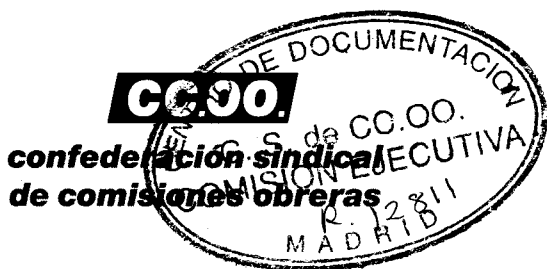


REGLAMENTOS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION
EJECUTIVA Y DEL SECRETARIADO CONFEDERAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO CONFEDERAL

APROBADOS EN EL CONSEJO CONFEDERAL
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2000



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISION EJECUTIVA Y DEL
SECRETARIADO CONFEDERAL**

Edita: *Confederación Sindical de
Comisiones Obreras*

Realización: *Paralelo Edición, S.A.*
Madrid, noviembre 2000

Artículo 1. Composición y funciones

La Comisión Ejecutiva Confederal viene determinada en su composición por la elección efectuada por el Congreso Confederal, no pudiendo ser modificada salvo por el procedimiento establecido en el Artº 29.9 de los Estatutos Confederales.

Sus funciones están definidas por lo establecido en el Artº 30 de los Estatutos Confederales.

Artículo 2. Reuniones, convocatorias, orden del día y documentación

Sus reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes, preferentemente los martes.

Se convocará por escrito, con la antelación suficiente, fijando horario de inicio y orden del día, acompañando los documentos necesarios para el debate del temario a tratar. Corresponderá al Secretario General la convocatoria, salvo por ausencia de éste; en cuyo caso delegará la convocatoria en otra Secretaría.

A fin de preparar la convocatoria con tiempo suficiente y remitirla con los documentos objeto de debate, la Secretaría General recibirá las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día, así como los materiales objeto de discusión, incorporando aquellos que se comuniquen con una antelación mínima de cuatro días respecto a la fecha de celebración de la reunión.

La ampliación del orden del día en el transcurso de cada reunión sólo se realizará por razones excepcionales o de urgencia.

La documentación a debatir en la Comisión Ejecutiva, que haya sido objeto de previa elaboración por parte de alguna Secretaría, comisión o grupo de trabajo, sólo será difundida previamente en el

ámbito estrictamente necesario (miembros de las comisiones, grupos de trabajo o secretarías homólogas de las organizaciones confederales) haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Las reuniones extraordinarias no se atenderán a estos requisitos generales, procurando, en todo caso, convocarlas con el mayor tiempo posible y garantizando el conocimiento de la convocatoria para todos los miembros. Se podrá convocar reunión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva por parte del Secretario General o cuando sea solicitado por 1/3 de sus miembros. En este último caso, la convocatoria la cursará el Secretario General en un plazo no superior a los siete días naturales a la comunicación de la solicitud, debiéndose celebrar la reunión antes de los veinte días de la petición, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

Artículo 3. Validez de las reuniones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente reunida cuando estén presentes el 50 por ciento más uno de sus miembros. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad, a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, así mismo, válidamente constituida cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones de la Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que ésta estime necesarias con arreglo a los puntos a tratar del orden del día.

Artículo 4. Desarrollo de las reuniones

El Secretario General modera los debates de la Comisión Ejecutiva y extrae las conclusiones de las discusiones de los puntos a tratar. En su ausencia, se elige un moderador entre los restantes miembros.

Corresponde al moderador administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones,

teniendo la facultad de cortar aquellas que se aparten del punto del orden del día que se está tratando. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

Cada punto del orden del día tendrá un ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabra, que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

El moderador, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, propondrá a la Comisión Ejecutiva un límite para el tratamiento de cada punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones.

El ponente de cada punto tendrá la facultad de replicar al final del debate y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. El Secretario General, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso y si no gozara de consenso, sería sometida a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva reclame votación.

Se expresarán con claridad, y antes de proceder al resumen, por parte del ponente o, en su caso, el Secretario General, los términos de las propuestas que pudiera haber para integrarlas en el resumen o, alternativamente, someterlas a votación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate de cada punto, salvo que, derivado del debate y conclusiones, se acordara mandar a algún o algunos miembros de la Comisión Ejecutiva para que redacte/n una resolución a posteriori, recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Artículo 5. Asistencia a las reuniones

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo

causa de fuerza mayor, e implica la presencia desde la hora fijada en la convocatoria hasta que termina.

Tres ausencias injustificadas en seis meses suponen la amonestación del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Igualmente en los casos de retrasos reiterados e injustificados (más de una hora durante tres reuniones consecutivas).

Si después de la amonestación se reiterasen las ausencias o retrasos, la Comisión Ejecutiva podrá proponer al Consejo Confederal el cese del correspondiente miembro y su sustitución.

La justificación de ausencias o retrasos se hará al Secretario General o al de Actas, tanto con anterioridad como con posterioridad y, a poder ser, por escrito.

Se considerarán justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar cercano.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal.
- c) Impedimentos de carácter laboral.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 6. Actas de conclusiones y documentación posterior a las reuniones

La confección de las conclusiones corresponderá a la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación salvo que, por ausencia de éste, se delegue en otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Las actas de conclusiones recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas además de las propuestas realizadas.

Las actas de conclusiones serán aprobadas como primer punto de la siguiente reunión. Para ello será enviado un borrador de dicho acta de conclusiones antes de cada reunión a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, que serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones serán recogidas en cinta magnetofónica para su posible transcripción, estando, en cualquier caso, a disposición de los miembros de la Ejecutiva y Consejo Confederal para ser consultadas y bajo la responsabilidad de la Secretaría de Organización y Comunicación, lo que las convierte en el acta literal de las reuniones.

Las actas de conclusiones, informes, documentos y resoluciones serán enviadas a todos/as los/as miembros de la Comisión Ejecutiva y Consejo Confederal en un plazo máximo de quince días desde la fecha de su aprobación. No obstante, si mediaran circunstancias que impidieran cumplir el plazo referido, podrán enviarse los documentos reflejando su provisionalidad.

Artículo 7. Planes de trabajo

Corresponderá en primera instancia al Secretario, y con carácter general a la Comisión Ejecutiva, el seguimiento del cumplimiento de los aspectos relativos a los planes de trabajo derivados de la estrategia aprobada en el Congreso y directrices establecidas por el Consejo Confederal. Se actuará de idéntico modo con aquellos otros acuerdos y conclusiones emanadas de los debates de la Ejecutiva Confederal en los que proceda su difusión, debate y puesta en práctica por las organizaciones confederales.

Artículo 8. Comisiones de Trabajo

La Comisión Ejecutiva creará las Comisiones de Trabajo que procedan para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel a propuesta del Secretario General y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

En estas Comisiones estarán los/as componentes de la Comisión Ejecutiva, cuadros sindicales y expertos que se consideren más idóneos para la tarea encomendada. Podrán asumir la preparación de materiales para el debate de la Ejecutiva Confe-

deral, y funciones de coordinación y aplicación de los acuerdos en diferentes ámbitos de actuación.

Del mismo modo, para garantizar una mayor corresponsabilidad y confederalidad en el desarrollo de la política confederal y en la puesta en práctica de las decisiones, la Secretaría General y las Secretarías Confederales convocarán periódicamente a las Secretarías homólogas de las diferentes organizaciones integradas en la C.S. de CC.OO., estructurando sus reuniones, para debatir y avanzar propuestas sobre materias específicas de su ámbito de actuación y, una vez aprobadas por los órganos de dirección (Ejecutiva y/o Consejo Confederal) para planificar y articular la forma de puesta en práctica de los planes y directrices acordados, así como para evaluar resultados.

Artículo 9. El Secretariado

Es el órgano de coordinación de las Secretarías creadas en el seno de la Comisión Ejecutiva Confederal, tal y como se regula en los Estatutos.

Se reunirá semanalmente, siendo el martes el día fijado de reunión. Pudiendo cambiar éste si las circunstancias así lo demandan.

El orden del día y los documentos de información o para el debate estarán disponibles los viernes, día que se entregara el mismo a los y las componentes del Secretariado, quienes podrán, a través de la Secretaría General, proponer la incorporación de temas de información o para su debate en el orden del día.

El Secretariado será presidido, y moderará sus debates, por el Secretario General y, en ausencia de éste, el Secretario Confederal de Organización y Comunicación.

El Secretariado creará las áreas funcionales de trabajo o comisiones de trabajo que proceda para una mayor eficacia y mejor desarrollo de su papel, a propuesta del Secretario General, y/o de las diferentes Secretarías de quienes dependan.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión Ejecutiva sin responsabilidades de área, departamento y/o secretaría

Los miembros de la Comisión Ejecutiva sin responsabilidades de área, departamento y/o secretaría dispondrán de los medios físicos y materiales para el desarrollo de su trabajo. Estos, y teniendo en cuenta las limitaciones existentes, serán de carácter colectivo.

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONFEDERAL**

Artículo 1. Composición y funciones

El Consejo Confederal se rige en su composición y funciones por lo establecido por los Estatutos Confederales en su Art. 29, El número de miembros es de 156, según aprobó el 7º Congreso Confederal.

Dado que su composición se establece, en parte, en proporción directa a las cotizaciones correspondientes a las Federaciones Estatales y Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales, se revisará bianualmente la distribución de miembros para proceder a su reajuste con arreglo a los balances de cotizaciones liquidadas que proporcione la Secretaría Confederal de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta la media de los cuatro años inmediatos anteriores.

Artículo 2. Convocatoria de sus reuniones, documentación previa y órdenes del día

Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos cuatro veces al año, convocadas con antelación suficiente por la Comisión Ejecutiva, incluyendo el orden del día, horario previsto y adjuntando la documentación correspondiente a los temas a tratar. Salvo por razones de urgencia u otras debidamente justificadas, la documentación se remitirá con una semana de antelación al menos.

Corresponderá al Secretario/a General formalizar la convocatoria y propuesta de orden del día, así como el horario y duración de las reuniones, salvo ausencia de éste/a, en cuyo caso delegará en otra Secretaría.

Las reuniones extraordinarias se regularán por lo que establece el Art. 29.b.1. de los Estatutos Confederales, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva

fixar la fecha. Excepcionalmente, y ante reuniones que deban realizarse en setenta y dos horas, corresponderá al Secretario General.

El Secretario General formalizará la convocatoria remitiéndola a todos los miembros del Consejo Confederal con la mayor antelación posible.

Cualquier miembro del Consejo Confederal podrá proponer a través de la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación, preferentemente por escrito, la inclusión de algún tema en el orden del día. Dicha propuesta será estudiada por la Comisión Ejecutiva Confederal, la cual aprobará su inclusión o no en el orden del día del Consejo Confederal convocado.

Excepcionalmente y por razones de urgencia, se acordará al inicio de cada reunión la inclusión de temas en un punto de varios.

La documentación a debatir por el Consejo Confederal que haya sido objeto de previa elaboración por parte de alguna secretaría, comisión o grupo de trabajo, sólo será difundida previamente en el ámbito estrictamente necesario (miembros de las comisiones, grupos de trabajo o secretarías homólogas de las organizaciones confederales) haciendo constar expresamente que se trata de un borrador pendiente de aprobación.

Artículo 3. Preparación de las reuniones, participación previa

Las reuniones del Consejo Confederal, además de la documentación necesaria, irán precedidas de la reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal, y se promoverán reuniones vinculadas al orden del día de dicho Consejo, por Secretarías y del propio Comité Confederal, todo ello con el objetivo de ganar en participación, dotando al Consejo Confederal del carácter estratégico que sus reuniones han de tener, al ser el máximo órgano de dirección entre Congresos.

Artículo 4. Validez de las reuniones del Consejo Confederal

El Consejo Confederal se considerará válidamente reunido cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. La reunión se iniciará con la máxima puntualidad a partir de la existencia del quórum citado.

En las reuniones de carácter extraordinario se considerará, asimismo, válidamente constituido cuando se reúna el quórum indicado en el párrafo anterior.

A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que se estimen necesarias con arreglo a los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 5. Mesa del Consejo Confederal

La mesa que preside el Consejo Confederal estará formada por:

- El Secretario/a General.
- El Secretario/a de Actas, cuya función corresponderá ordinariamente al Secretario/a Confederal de Organización y Comunicación.
- Dos representantes de las organizaciones confederadas. Uno, el/la Secretario/a General, por las Federaciones y otro, el/la Secretario/a General por las Uniones Regionales o Confederaciones de Nacionalidad. Estos rotarán según orden alfabético de las organizaciones.
- Ponentes. Se incorporarán a la mesa el/la, los/as ponentes, en función de los temas a tratar.

Artículo 6. Desarrollo de las reuniones

El Secretario General abre la reunión y éste, o el/la moderador/a, ceden la palabra a los/as ponentes de los diferentes puntos del orden del día de las reuniones del Consejo.

Corresponde al moderador/a administrar el tiempo de duración de los debates e intervenciones,

teniendo la facultad de cortar aquellas que se aparten del punto del orden del día que se está tratando. Expondrá, igualmente, las diferentes propuestas a votación cuando así proceda.

El/la moderador/a será elegido entre los componentes de la mesa presidencial.

Cada punto del orden del día tendrá un/a ponente y, en su caso, un informe o documento de debate. Una vez hecha la exposición se iniciará el turno de palabras que podrá ser abierto o cerrado en función del desarrollo de la reunión.

El moderador/a, teniendo en cuenta el total del tiempo disponible, considerará la conveniencia de proponer al Consejo Confederal un límite para el tratamiento de cada punto del orden del día, así como la duración máxima de las intervenciones.

El/la ponente de cada punto podrá hacer uso de un turno de réplica al final del debate y establecer conclusiones e incorporar propuestas al tema previamente debatido. Si fuera necesario, y ante la solicitud de cualquier miembro del Consejo que hubiera intervenido en la primera fase del debate, la mesa decidirá si se abre o no un turno cerrado de contrarréplicas al que podrá contestar nuevamente el ponente. Tras ello, el/la Secretario/a General, en caso necesario, hará una aproximación a la síntesis que, en cualquier caso si no gozara de consenso, será sometido a votación en cuanto alguien así lo solicitara. Las modificaciones del informe o documento presentado ante el Consejo que sean aceptadas por el ponente, y que tengan la suficiencia relevancia como para cambiar sustancialmente el contenido del mismo, siempre que sea posible serán previamente distribuidas por escrito, con el objetivo de clarificar la postura final, en cualquier caso deberá ser remitido a los miembros del Consejo el documento con las modificaciones introducidas. Tras el resumen, se considerarán adoptadas por consenso las conclusiones, salvo que se haya reclamado votación.

Siempre que existan propuestas alternativas se expresarán antes de proceder al resumen para que

el/la ponente o, en su caso, el Secretario/a General puedan integrarlas en las conclusiones o, alternativamente, someterlas a votación. Las decisiones se adoptarán por mayoría siempre salvo en los casos previstos por los Estatutos.

Las propuestas de resolución estarán relacionadas con los temas del orden del día a tratar y serán distribuidas por escrito en el transcurso del debate, salvo que, derivado del debate y conclusiones, se acordara mandar a algún o algunos miembros del Consejo para que redacte/n una resolución general recogiendo los contenidos principales de lo concluido.

Para mayor operatividad de las reuniones del Consejo Confederal, podrán nombrarse comisiones de trabajo compuestas por uno o varios miembros del Consejo Confederal, que debatan y preparen conclusiones durante el transcurso de sus reuniones a someter a la consideración del pleno del Consejo.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, haciendo uso de la credencial de miembros del Consejo, salvo que se soliciten secretas en los casos de elección de miembros a órganos de dirección o representación por algún/a compañero/a del Consejo Confederal.

Artículo 7. Actas y documentación posterior a las reuniones

Las actas de cada reunión se someterán a aprobación como primer punto del orden del día de la siguiente. Mientras tanto, podrán distribuirse con indicación de que se trata de actas provisionales, enviándolas en todo caso con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de celebración del Consejo.

Las actas recogerán en su contenido, al menos, la fecha de la reunión, asistentes, no asistentes justificados, el resumen de los puntos tratados, en el que se recoja una síntesis de las diferentes propuestas y posiciones, y conclusiones o acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones habidas ade-

más de las propuestas realizadas. Igualmente, serán acompañadas de los documentos incorporados a los debates.

Las reuniones se registrarán también en cinta magnetofónica para su posible transcripción o, en su caso, consulta por parte de cualquier miembro del Consejo Confederal. De su custodia se encargará la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación.

Las actas aprobadas serán enviadas a todos los miembros del Consejo Confederal en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su celebración.

La confección de las actas corresponderá al Secretario/a Confederal de Organización y Comunicación salvo que, por ausencia de éste/a, se delegue en otro miembro de la mesa presidencial del Consejo.

Artículo 8. Asistencia a las reuniones

La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Confederal.

Se llevará un control de asistencia a las reuniones, que podrá repetirse durante su celebración si así se estima procedente por parte de la Mesa del Consejo Confederal.

Dos ausencias injustificadas en un año supondrá la amonestación por parte del Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Si después de la amonestación se reiteraran las ausencias, la Comisión Ejecutiva podrá proponer el cese del correspondiente miembro y su sustitución, cuando se trate de un miembro de la Comisión Ejecutiva, o el cambio por parte de la organización en quien recae la facultad de elección de los miembros del Consejo.

La justificación de ausencias o retrasos se hará al Secretario General o al de Organización y Comunicación, con el tiempo suficiente y, a poder ser, por escrito.

Se consideran justificadas aquellas ausencias motivadas por:

- a) Enfermedad personal o de familiar cercano.
- b) Coincidir con tareas encomendadas por la Comisión Ejecutiva o Consejo Confederal
- c) Impedimentos de carácter laboral o por circunstancias extraordinarias en el ámbito de una Federación y/o una Unión Regional o Confederación de Nacionalidad.
- d) Circunstancias consideradas como fuerza mayor a juicio de la Comisión Ejecutiva.

La acreditación de asistencia se hará, preferentemente, con la credencial de miembro del Consejo Confederal. En su defecto, se utilizará un medio de acreditación personal como el DNI o documento análogo.

Artículo 9. Difusión de los acuerdos del Consejo Confederal y aplicación

Los miembros del Consejo Confederal difundirán los documentos y acuerdos cuyo conocimiento sea de interés para el conjunto de la estructura de la Confederación Sindical de CC.OO. Los órganos de dirección de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad o Uniones Regionales convocarán a sus órganos para informar y debatir sobre la aplicación de los acuerdos tomados, en todos aquellos casos en los que proceda, para así asegurar lo que establecen los Estatutos Confederales.

En caso necesario, los miembros de la Ejecutiva Confederal delegados por ésta, podrán participar en las reuniones de los órganos de dirección de las organizaciones que integran la C.S. de CC.OO.

Igualmente, después de cada reunión, se remitirá un comunicado al conjunto de las organizaciones con las conclusiones del Consejo Confederal.